CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1068 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TICXAR S.A.S.

KAROLL GARCIA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.905, quien en su condición de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto 1400 del 25 de agosto de 2023, posesionada el 11 de septiembre de 2023, y en uso de la delegación de que trata la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018, obra en nombre del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con NIT 899.999.055.4, en adelante el CONTRATANTE y por otro lado JORGE ANDRES PIZA AGUILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80919468, en su calidad de representante legal de la sociedad TICXAR S.A.S., con NIT: 900.618.750-4, en adelante el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Ministerio adelantó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-039-2024. 2) Que mediante Resolución número 20243040053865 del 1 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso en mención. 3) Que una vez recibidas las propuestas para el proceso de selección de: ENTELGY COLOMBIA SAS y TICXAR S.A.S., se procedió a realizar los informes de verificación de requisitos habilitantes respectivos. 4) Que mediante la Resolución número 20243040057005 del 21 de noviembre de 2024, fue adjudicado el proceso al proponente TICXAR S.A.S., con NIT: **900.618.750-4**, Resolución que fue notificada a través de plataforma SECOP II. 5) Que conforme lo anterior, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO: "CONTRATAR EL LICENCIAMIENTO OPENSHIFT". CLÁUSULA SEGUNDA: - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución estará ubicado en la sede principal del Ministerio de Transporte. Los servicios de renovación de soporte, garantía y licenciamiento los vinculan los fabricantes a la dirección de las oficinas administrativas del Ministerio. En este caso: Avenida Calle 24 No. 60-50 Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera piso 9. CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será de un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: La adquisición de licenciamiento, mantenimiento y soporte de las soluciones será por el término de un (1) año contado a partir de la firma del acta de recibido a satisfacción. CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($236.199.772) M/CTE., INCLUIDO IVA, este valor comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causen con ocasión del contrato, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista, mientras que la ejecución está supeditada a los precios unitarios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato, los cuales no pueden ser modificados. CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 90924 del 05/09/2024. SEXTA. FORMA DE PAGO: El Ministerio de Transporte realizará un único pago al contratista, el cual será cancelado previo a la presentación de: a) el acta firmada por la supervisión del contrato, en donde conste el recibo a satisfacción; b) la factura correspondiente; y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago a los Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al Sistema de Riesgos Laborales y de los demás aportes parafiscales a que hubiere lugar, de conformidad con el Decreto 862 de 2013. PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Transporte efectuará los pagos en pesos colombianos conforme a la Disponibilidad del P.A.C (Programa Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soporte ante el Supervisor del contrato, para que este trámite su pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el contratista está autorizado por la DIAN para expedir facturación electrónica, ésta deberá ser tramitada de conformidad con los lineamientos establecidos por las entidades competentes. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y el Ministerio de Transporte. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones que puedan presentarse y en general se obligan a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. 3. Acatar oportunamente las instrucciones y requerimientos que en cumplimiento del objeto contractual se imparta por el Supervisor designado, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa. 4. Reportar por escrito al Supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 5. Constituir y allegar a el

Ministerio de Transporte las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y mantener actualizada la vigencia acorde con los términos pactados en las condiciones del contrato. 6. Mantener los precios presentados en la oferta, durante el tiempo de ejecución del contrato. 7. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo, responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes. 8. Suscribir las actas legales que amerite el contrato, incluyendo el acta de liquidación. 9. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que sean imputables al contratista. 10. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. 11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 12. El Ministerio de Transporte podrá suspender los trabajos del contratista, si estos no se ajustan a los estándares de calidad y seguridad establecidos por las normas técnicas nacionales o internacionales o según la normatividad legal vigente. 13. Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con las órdenes de compra suscritas. 14. Participar y apoyar a Ministerio de Transporte en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el Supervisor de este. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Dar cumplimiento a todas las especificaciones de la ficha técnica las cuales hacen parte integral del presente proceso. 2. Renovar las suscripciones del software RedHat OpenShift, para los siguientes productos:

LICENCIAS RED HAT OPENSHIFT CONTAINER PLATFORM PREMIUM REQUERIDAS POR EL MINISTERIO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad Suscripciones
1	Red Hat OpenShift Container Platform Premium (2 Cores or 4 vCPUs) “Actual ambiente de Producción”	6
2	Red Hat OpenShift Container Platform Premium (2 Cores or 4 vCPUs) “Actual ambiente de desarrollo y pruebas”	4

3. Renovar la garantía y soporte directo de fábrica del software RedHat OpenShift por un (1) año. 4. Entregar los certificados de adquisición y/o renovación de las suscripciones Red Hat por 1 año emitidos por el fabricante a nombre del Ministerio de Transporte de los productos establecidos en la ficha técnica. 5. Garantizar el acceso a los servicios de consulta y actualización suministrados por el fabricante a través de su portal, por el tiempo de la renovación de la suscripción. 6. Presentar el modelo de soporte donde se incluya las características y condiciones del servicio técnico y los manuales y documentación de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico. 7. Entregar documentación amplia, necesaria y suficiente que evidencie las renovaciones del soporte y garantía requeridas por la Entidad, suministradas directamente por el fabricante, durante el tiempo solicitado por el Ministerio de Transporte. 8. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. C) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1. Facilitar al contratista el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 4. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la Ley. CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del MINISTERIO una garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia Igual al plazo de ejecución del contrato y treinta (30) meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3. Calidad de los bienes entregados: Por una cuantía equivalente al veinte por veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia que abarca el plazo de ejecución del contrato y el licenciamiento, mantenimiento y soporte y un (1) año más. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia que abarca el plazo de ejecución del contrato y el licenciamiento, mantenimiento y soporte y un (1) año más. CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ministerio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo quepueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por él, durantela ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidacióndefinitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento

de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del ministerio, el CONTRATISTA mantendrá vigente la garantía del contrato con los requisitos que en ella se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En el evento en que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ministerio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ministerio. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensadel ministerio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el Ministerio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a la garantía otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MINISTERIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%)del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que regulen lamateria. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidasy se causan por el simple retraso sin que EL MINISTERIO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionena EL MINISTERIO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización deperjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma quele adeude al MINISTERIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía, o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato,suma que se hará efectiva directamente por el MINISTERIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes que regulen lamateria. EL CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el MINISTERIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía, o judicialmente conforme a la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: Estará a cargo del Coordinador Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que actualmente ejerce el señor GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ACHURI o quien haga sus veces, o por quien designe el ordenador del gasto. PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, la(el) Secretaria(o) General del MINISTERIO podrá reemplazar a la supervisora aquí designado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales legales y convencionales vigentes yal pago de todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales que ellas establezcan enrelación con los empleados que haya de utilizar para la prestación del servicio, ya que el personal que vincule notiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones empleador - trabajador se rigen por lo dispuesto en el CódigoSustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MINISTERIO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales,respecto del CONTRATISTA o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos

15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo o la transacción; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigablecomposición y/o conciliación. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD: El MINISTERIO estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimientoprevio, expreso y escrito del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar lacesión. CLAUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato,de conformidad con la ley colombiana. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del licenciamiento, mantenimiento y soporte, el cual será de un (1) año contado a partir de la firma del acta de recibido a satisfacción de las mismas por parte del supervisor; no obstante lo anterior, si durante este plazo no se realiza la liquidación del contrato el MINISTERIO podrá hacer uso de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993,modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del MINISTERIO, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: EL MINISTERIO recibirá notificaciones en la Avenida la Esperanza (Calle 24 # 62 – 49, Complejo Empresarial Gran Estación 2 Piso 9) y el CONTRATISTA en la dirección registrada en su propuesta. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C.,

*La presente modificación se entiende suscrita con la aceptación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Uriel Leonardo Valderrama López / Grupo Contratos
Revisó: Andrés Felipe Fernández Rocha / Coordinador Grupo Contratos
Revisó: David Elías Duarte Zuluaga / Secretaría General